



AUTO No. 513 DE 2020 (26 de agosto)

“POR EL CUAL SE DECRETAN EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

➤ ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado ENT-6489 de fecha 29 de noviembre del 2017, la empresa BANAPIÑA S.A.S., solicitó permiso de ocupación de cauce, en la Finca Don Pedro, sobre tres puntos ubicados: dos (2) sobre el río Tapias y un (1) sobre el canal Robles, en jurisdicción de la población de Comejenes, Corregimiento de Choles, zona rural del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Por medio de Auto No. 120 de 09 de febrero de 2018, CORPOGUAJIRA, avoca conocimiento de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, predio Don Pedro, solicitada por la empresa BANAPIÑA S.A.S.

Mediante oficio radicado ENT-1031 de fecha 14 de febrero del 2019, la empresa BANAPIÑA S.A.S., finca Don Pedro, anexa pagos por servicios ambientales para el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el río Tapias y el canal Robles, por valor de un millón ciento noventa y cuatro mil quinientos pesos (\$1.194.530).

Una vez concretado el pago por concepto de servicios de evaluación ambiental, se corre traslado, al Grupo de evaluación, del expediente 035/18, que contiene el Auto No. 120 relacionado, junto con la demás información técnica soporte.

Como resultado de la visita de inspección técnica, se genera el informe INT-538 de 14 de febrero de 2020, que par efectos del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA. Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

2.1 SOLICITUD REALIZADA

Solicitud de permiso de ocupación de cauces sobre el río Tapias y el canal Roble a favor del predio Don Pedro ubicado de propiedad de la empresa BANAPIÑA SAS, ubicada en jurisdicción de la población de Comejenes, corregimiento de Choles, zona rural del Distrito de Riohacha La Guajira.

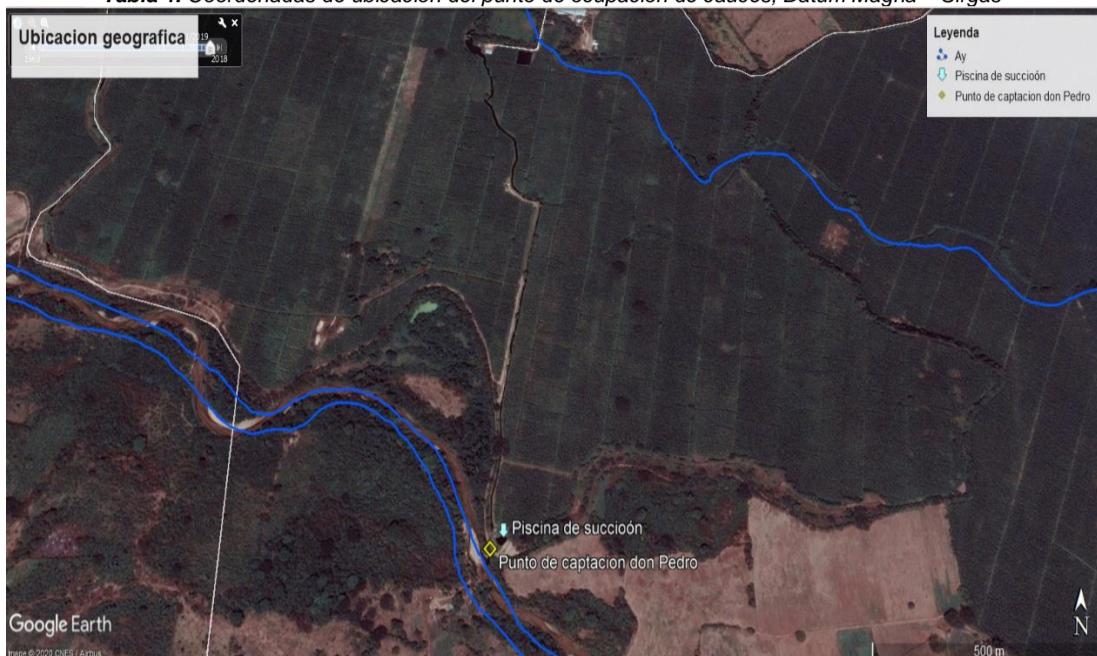
2.2. DESARROLLO DE LA VISITA Y LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

El día 26 de julio del 2019 se realizó visita de inspección ocular de campo en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, sobre el río Tapias y el canal Roble, a favor del predio Don Pedro, de propiedad de la empresa BANAPIÑA SAS, ubicada en jurisdicción de la comunidad de Comejenes, corregimiento de Choles, zona rural del distrito de Riohacha La Guajira, la visita se desarrolló en compañía del ingeniero Francisco Alberto Prada ingeniero ambiental y sector zona norte y el ingeniero agrónomo Alvaro Mozo administrador de la finca Don Pedro.

En campo se inspeccionó en primer lugar el sitio correspondiente a la bocatoma sobre el río Tapias ubicada sobre la margen derecha del río en el punto de Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas 11°14'48.66"N y 73° 4'44.32"O en este punto el río presenta una margen bien definida con un talud estabilizado con abundante vegetación tipo guadua, en contraste la margen opuesta al mismo sitio presenta erosión y desestabilización del talud, en el sitio ya existe una estructura de captación establecida hace más de 7 años, conformada por una tubería en PVC corrugada de un diámetro de 34" aproximadamente que conduce las aguas por desde el cauce del río Tapias margen derecha hasta un piscina de succión ubicada dentro del

predio Don Pedro donde existe una impulsión de las aguas con una motobomba a gas natural la cual envía las aguas hacia un canal entierra por donde circulan las aguas hasta los reservorios que se encuentran ubicados dentro del predio antes mencionado.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del punto de ocupación de cauces, Datum Magna – Sirgas



2.2.1. Registro fotográfico. Estado actual del punto de ocupación de cauce propuesto



Imagen 1. Punto de ocupación de cauce



Imagen 2. Cauce del río tapias en el punto intervenido



Imagen 3. Tramo del talud del río con tubería enterrada



Imagen 4. Piscina de succión donde descarga la captación

Al revisar la información técnica anexada en el expediente se encontró que carece de diseños y descripción de la obra de interés por lo cual se les solicita a través de correo electrónico información complementaria para continuar con el trámite y a la fecha no se ha tenido respuesta. Ver solicitud realizada

4/2/2020

Yahoo Mail - Re: Solicitud de información complementaria tramite auto No 120 de 2018

Re: Solicitud de información complementaria tramite auto No 120 de 2018

De: Tatiana Botello (tbotello@sabsas.com)
Para: o.iguaran@corpoguajira.gov.co
CC: knavarro@sabsas.com
Fecha: viernes, 23 de agosto de 2019 03:33 p. m. GMT-5

Buenas tardes Ingeniero Odais

De acuerdo a su solicitud ya se están realizando los trabajos necesarios para estos levantamientos topográficos, tan pronto tengamos la documentación solicitada procederemos a radicarla ante la Corporación para continuar con el trámite.

Gracias por su atención y colaboración
Estaré atenta a cualquier comentario.

Saludos

Tatiana Botello.
Asistente Ambiental y Certificaciones.
Servicios Administrativos Bananeros S.A.S.
Km 2 Vía Gaira - Troncal del Caribe.
Teléfono: +575 4329900.
Santa Marta - Colombia.

El jue., 22 ago. 2019 a las 9:06, O Igúaran (<o.iguaran@corpoguajira.gov.co>) escribió:

Buenos días Tatiana, en virtud de continuar con el proceso de evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce avocado en el auto de trámite No 120 del 2018 en el predio Don Marce, de propiedad de la empresa BANAPIÑA S.A, es necesario que se envíe a la oficina de Autoridad Ambiental de Corpoguajira la información complementaria relacionada con los planos y diseños de las obras definitivas a realizar en la ocupación de cauce planteada, ademas se debe relacionar en un documento los posibles impacto ambientales que se puedan generar por la obra si los hay.

Agradeciendo su atención prestada y su oportuna respuesta para poder continuar con el trámite: Atento

3. CONCEPTO

Teniendo en cuenta que luego de la solicitud de información complementaria a través de correo electrónico a la empresa Banapiña S.A, en aras de continuar con la evaluación del trámite y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto; se recomienda al Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales archivar el proceso por falta de información técnica.

(...)

➤ CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, por otra parte, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que, conforme el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

➤ CASO CONCRETO:

Revisado el informe técnico INT-538 de 14 de febrero de 2020 (transcrito), se encuentra que, dentro del proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, una vez realizada la visita de campo, se consideró necesario, por parte del funcionario de la entidad, requerir información adicional necesaria para el trámite.

Para ello, tal como consta en el informe, se requirió, mediante envío por correo electrónico institucional, la presentación de la documentación adicional. Así mismo, se evidencia la respuesta



del interesado, anunciando que estaban a la espera de recopilar dicha información, para su posterior radicación en esta entidad.

Conforme el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, ante una solicitud o petición incompleta, se puede requerir información adicional, con un término de entrega máximo de un mes.

Revisado el expediente 035/18, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó el 22 de agosto de 2019 y para la fecha del informe técnico INT-538 de 14 de febrero de 2020 no se reportó entrega alguna, CORPOGUAJIRA, considera que están dados los presupuestos que legitiman la procedencia de la declaratoria del desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y el consiguiente archivo del expediente 035/18.

Así, con el fin de lograr la efectividad del derecho material objeto de la presente actuación administrativa, procederá esta Corporación a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo del expediente 035/18, contentivo de la solicitud permiso de ocupación de cauce, en la Finca Don Pedro, sobre tres puntos ubicados: dos (2) sobre el río Tapias y un (1) sobre el canal Robles, en jurisdicción de la población de Comejenes, Corregimiento de Choles, zona rural del Distrito de Riohacha, La Guajira, presentado por la empresa BANAPIÑA S.A.S.,

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentado mediante radicado ENT-6489 de fecha 29 de noviembre del 2017, por la empresa BANAPIÑA S.A.S., identificada con Nit. 900180915-1, y el consiguiente archivo del expediente 035/18, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la sociedad BANAPIÑA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2020.

FANNY ESTHER MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: J. Barros.